



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : MARTHA CECILIA CELIS VARGAS  
Demandado : JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO  
Radicado : 2022-00241

En atención a lo solicitado por el demandado, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 9 de febrero, acerca de la solicitud de fijar caución para levantar las medidas cautelares decretadas, es pertinente indicar que el artículo 602 del Código General del Proceso dispone que, el ejecutado podrá solicitar el levantamiento de los embargos y secuestro practicados siempre y cuando preste caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), en consecuencia se dispone FIJAR caución por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE.

Conforme lo anterior, se concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que allegue la caución por el valor fijado, so pena de tener por desistido lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO**  
**JUEZ**